

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2021-359

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **CLAUDIA MARCELA FERNANDEZ OSPINA** contra **COLPENSIONES Y OTROS** informando que la demandada COLPENSIONES aportó escrito de contestación y la parte actora trámite de notificación. Sírvase proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia constancia del mensaje de datos remitido a la dirección electrónica de COLPENSIONES (archivo 09) en donde no se ha dado acuse de recibo, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) “*la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se acreditan en el expediente, por lo cual no puede dársele validez a esta notificación.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**,

Así las cosas, se **RECONOCER PERSONERIA** adjetiva para actuar a la Dra. **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.053.800.929 y tarjeta profesional No 226.156 del C.S. de la J. conforme poder se sustitución visible en PDF 13 del archivo 13 otorgado por Colpensiones.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

Advierte el Despacho que en expediente digital en archivo 12 obra tramite de notificación a la dirección de correo electrónico accioneslegales@proteccion.com.co sin acuse de recibo y aunado a esto no se evidencia en la demanda Certificado de Existencia de Existencia y Representación Legal, para efectos de establecer dirección electrónica a la que deberá aportar el certificado para determinar si la dirección electrónica corresponde a la registrada por la demandada en cámara y comercio.

Conforme lo anterior, el apoderado de la parte actora debe realizar el trámite de notificación personal de que trata el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) junto con su **acuse de recibo**.

En caso de no contar con este puede también realizar el trámite de notificación como

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

lo prevé en el artículo 291 y 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f044ffa33b6fee7707546ba7c237b946eab8015446485fcb494ae45b369fc0bc**

Documento generado en 30/11/2022 08:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>